

SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2007, No. 18

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Dpto. Judicial de Santiago, del 7 de agosto de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Martín Guillén.

Abogados: Dres. Francisco A. Tavares G. y Antonio Suberví Herasme.

Recurrido: César García García.

Abogado: Dr. Hugo Corniel Tejada.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de febrero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Martín Guillén, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0383584-9, con domicilio en la casa marcada con el No. 33, de la calle Julio Verne, 2da. Planta, Gazcue, ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Dpto. Judicial de Santiago el 7 de agosto de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **APrimero:** Declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sr. Martín Guillén, contra la sentencia No. 312, de fecha 7 de agosto del 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Segundo:**

Subsidiariamente: Declarar la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Sr. Martín Guillén, contra la sentencia No. 312, de fecha 7 de agosto del 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 2002, suscrito por los Dres. Francisco A. Tavares G. y Antonio Suberví Herasme, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de noviembre de 2002, suscrito por el Dr. Hugo Corniel Tejada, abogado de la parte recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de junio de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en resiliación de contrato de alquiler, desalojo y daños y perjuicios, incoada por César A. García contra el señor Martín Guillén, la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, dictó el 5 de abril de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara buena y válida la presente, por haber sido interpuesta conforme a la ley y al derecho; **Segundo:** Ordena la reciliación del contrato verbal de alquiler existente entre el señor César

A. García (propietario) y el señor Martín Guillén (inquilino); **Tercero:** Ordena el desalojo de la casa marcada con el número 33 de la calle Julio Verne (2da. Planta), del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, que ocupa el señor Martín Guillén, en su calidad de inquilino o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando dicho inmueble al momento de la ejecución de la presente sentencia; **Cuarto:** Rechaza la solicitud de ejecución provisional planteada por la parte demandante, por los motivos precedentemente considerados; **Quinto:** Condena al señor Martín Guillén, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Dr. Hugo Corniel Rosario, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Guillén, contra la sentencia marcada con el No. 034-2000-00186, de fecha 5 del mes de abril de 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el presente recurso por improcedente y mal fundado y carente de base legal y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Hugo Corniel Tejada, abogado, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad@;

Considerando, que de la lectura del memorial de casación, se infieren los siguientes medios: Violación a los principios de regularidad, legalidad y temporalidad, falta de base legal e insuficiencia de motivos;

Considerando, que, la recurrida ha propuesto la caducidad del presente recurso de casación, en vista de que el recurrente no emplazó a la recurrida, a producir su memorial de defensa dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación, es decir, dentro del plazo de 15 días a partir del auto que fue expedido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia para fines de emplazamiento, según dispone el artículo 7 de la referida ley, limitándose solamente a notificar en cabeza del referido acto el memorial de casación, copia de instancia en suspensión, copia del auto de emplazamiento;

Considerando, que del examen del acto No. 320-2002 del 10 de septiembre de 2002, instrumentado por Guarionex Paulino de la Hoz, Alguacil de Estrados de la Quinta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de Martín Guillén, revela que el mismo se limita a notificar a la actual recurrida, César García García, copia del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de agosto de 2002, así como el auto dictado en la misma fecha por el Presidente de esta Corte, por el cual se autorizó al recurrente a emplazar a la parte contra quien se dirige el recurso, pero en forma alguna contiene emplazamiento a la recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia en funciones de casación, ni existe constancia en el expediente de que se hubiera cumplido, por acto separado, con este requisito fundamental, como lo exige el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a pena de caducidad del recurso; que por tanto, procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisibles por caducos el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Martín Guillén, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 7 de agosto de 2002, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Dr. Hugo Corniel Tejada, abogado de la parte recurrida, quien afirma

haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en su audiencia pública del 21 de febrero de 2007.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do